JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01485

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportarán o exhibirán cuando se les exija.

3. Indíquese el domicilio de la demandada y su representante legal.

4. Alléguese certificado de existencia y representación de la demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-186 de 27 de octubre de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9979f6dd2fbe2a99f0bf968dbb8add891427890ea0a82293d998a959306930d4
Documento generado en 26/10/2021 03:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica